

## ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB)

### RECOMENDACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA

*Este es un fragmento del informe del TAB correspondiente a enero de 2020*

#### 4. RECOMENDACIONES DEL TAB BASADAS EN SU PRIMERA EVALUACIÓN

Durante una sesión informativa de carácter oficioso ante el Consejo sobre la marcha de la primera evaluación del TAB (octubre de 2019), la presidenta y el vicepresidente del órgano explicaron que sus recomendaciones persiguen responder a algunas de las preguntas básicas sobre las decisiones del Consejo relativas a la admisibilidad. Por ejemplo:

- a) ¿cuáles son los parámetros generales de admisibilidad de todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA y sus programas (es decir, ¿en qué años se pueden crear estas unidades y durante cuánto tiempo las pueden utilizar los explotadores? ¿Qué otras medidas deberían emprender los programas?) (véase la sección 4.1);
- b) ¿qué programas recomienda el TAB para aprobación del Consejo? (véase la sección 4.2);
- c) ¿qué elementos se deben acordar con miras a ultimar las recomendaciones? (véase la sección 4.3); y
- d) ¿qué sucede una vez se han aprobado los programas? ¿Cómo sabe la OACI si surge algún problema? (véase la sección 4.4).

#### 4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD

4.1.1 En esta sección, el TAB recomienda los parámetros generales de admisibilidad para aprobación del Consejo.

#### 4.1.2 Recomendaciones del TAB con respecto al plazo de admisibilidad y la admisibilidad de la fecha de las unidades<sup>1</sup>

4.1.2.1 Los parámetros siguientes de admisibilidad de la fecha de las unidades son aplicables a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA aprobadas por el Consejo para su uso en la fase piloto del Programa:

- a) admisibles para cancelación con fines de cumplimiento de los requisitos de compensación del CORSIA en el **ciclo de cumplimiento 2021-2023** (en adelante, *plazo de admisibilidad*); y
- b) expedidas:
  - 1) por las actividades que iniciaron su primer período de acreditación el **1 de enero de 2016**<sup>2</sup>; y
  - 2) respecto de las reducciones de emisiones que hayan tenido lugar hasta el **31 de diciembre de 2020** (en adelante, *fecha de admisibilidad de las unidades*).

---

<sup>1</sup> A los efectos de estas recomendaciones, *años de referencia* (A40-19, párrafo 20) y *fecha de las unidades* (Anexo 16, Volumen IV, Apéndice 5, tablas A5-7 y A5-8, campo 5) tienen el mismo significado.

<sup>2</sup> Según la fecha de inicio del período de acreditación especificada en el momento del registro.

4.1.2.2 *Prórroga de la admisibilidad de la fecha de las unidades.* La(s) fecha(s) recomendada(s) en el párrafo 4.1.2.1 solo puede(n) prorrogarse para aplicarlas a plazos de admisibilidad más allá de la fase piloto del CORSIA y/o fechas de admisibilidad de las unidades posteriores al 31 de diciembre de 2020, con sujeción a la decisión del Consejo y las recomendaciones del TAB. El TAB puede recomendar una prórroga al Consejo cuando su análisis indique que un programa de unidades de emisión es totalmente compatible con todos los EUC y las directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2020.

4.1.2.3 En la sección 5 figura un resumen de las decisiones y los análisis del TAB en los que se fundamentan estas recomendaciones.

#### 4.1.3 **Registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA**

4.1.3.1 Una vez que el Consejo determina que un programa es admisible para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, el programa debe disponer e implementar su sistema de registro para identificar sus unidades de emisión admisibles en el CORSIA tal como se definen en estos parámetros generales de admisibilidad y en los respectivos parámetros de admisibilidad específicos del programa; y permitir la identificación pública de las unidades canceladas utilizadas para cumplir los requisitos de compensación del CORSIA, en el caso de que el registro no disponga ya de esta funcionalidad. Estas medidas se deben implantar de conformidad con las funcionalidades descritas por el programa en sus comunicaciones con la OACI y el TAB, y cualquier otro requisito decidido por el Consejo de la OACI para los registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

### 4.2 **RECOMENDACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS**

#### 4.2.1 **Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.2.1.1 El TAB recomienda que se aprueben los programas de unidades de emisión siguientes para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA:

- Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (*American Carbon Registry*) (más detalles en la sección 4.2.2)
- Programa Voluntario de Reducción de Emisiones de GEI de China (*China GHG Voluntary Emission Reduction Program*) (más detalles en la sección 4.2.3)
- Mecanismo para un Desarrollo Limpio (más detalles en la sección 4.2.4)
- Reserva de Acción Climática (*Climate Action Reserve*) (más detalles en la sección 4.2.5)
- *Gold Standard* (más detalles en la sección 4.2.6)
- Programa de Estándar Verificado de Carbono (*Verified Carbon Standard Program*) (más detalles en la sección 4.2.7)

4.2.1.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe estar sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que figuran en la sección 4.1 y los parámetros específicos de cada programa que figuran en las secciones 4.2.2 a 4.2.7, que deben estar claramente definidos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*, véase también la sección 4.4).

## 4.2.2 Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR)

### *Constataciones generales*

4.2.2.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del ACR que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran totalmente compatibles con todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.2.2 El TAB constató que el ACR demostró su compatibilidad técnica con la mayor parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cumplir una obligación de mitigación. Esta conclusión común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB señaló que el ACR ha logrado avances significativos en el establecimiento de medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

### *Parámetros de admisibilidad específicos del programa*

4.2.2.3 *Alcance:* El ACR sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1.

4.2.2.4 Otras medidas que se solicitan al programa: El TAB recomienda que el Consejo solicite al ACR actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1. No es necesario que se tome esta medida antes de describir el ACR en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

## 4.2.3 Programa Voluntario de Reducción de Emisiones de GEI de China (CCER)

### *Constataciones generales*

4.2.3.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el CCER y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.3.2 El TAB constató que el CCER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. El CCER carece de procedimientos para asegurarse de que las reducciones de emisiones certificadas por el programa “...excedan toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero requeridos por ley, reglamento o mandato legalmente vinculante”. El TAB reconoció que esta constatación es habitual en los programas que se concibieron siguiendo el modelo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL), como mínimo durante sus primeras etapas. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.3.3 El TAB constató que el CCER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB señaló que el órgano que representa al programa, el Departamento de Cambio Climático del Ministerio de Ecología

y Medio Ambiente, manifestó su voluntad de establecer medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.3.4 Alcance: El CCER sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar las exclusiones requeridas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa.

4.2.3.5 Otras medidas solicitadas al programa: El TAB recomienda que el Consejo solicite al CCER actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con respecto a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1. No es necesario que se tome esta medida antes de describir el CCER en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

### **4.2.4 Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL)**

#### ***Constataciones generales***

4.2.4.1 El TAB evaluó los procedimientos, las normas, y los arreglos conexos de gobernanza y registro pertinentes para los EUC del MDL, que estaban a disposición del público o que el MDL había transmitido a la OACI antes y durante la evaluación del TAB. El TAB determinó que los elementos con los que contaba el MDL y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.4.2 El TAB constató que el MDL demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios Sistema de salvaguardias y Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto. En su análisis transversal de todos los programas, el TAB evaluó las salvaguardias sociales y ambientales *del programa* compatibles con los EUC. El TAB observó que el MDL tiene en cuenta salvaguardias *ambientales* relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero en los procedimientos del programa, mientras que para los riesgos ambientales no vinculados con esas emisiones se aplican otras medidas (por ejemplo, evaluaciones del impacto ambiental) sujeto al juicio de expertos. En el MDL, las salvaguardias *sociales* se consideran una competencia que corresponde a la parte anfitriona (no dependen del programa).

4.2.4.3 El TAB determinó que el MDL atribuye a las partes anfitrionas la responsabilidad de definir las prioridades de desarrollo sostenible en sus contextos nacionales, en lugar de definir los criterios de desarrollo sostenible en el programa, en consonancia con la interpretación por parte del TAB de los Criterios de desarrollo sostenible que se examinan con mayor detalle en la sección 4.3. El TAB constató que el MDL ofrece a las partes anfitrionas un instrumento *voluntario* de cobeneficios de desarrollo sostenible que permite que los promotores de los proyectos informen sobre sus cobeneficios de desarrollo sostenible de conformidad con una lista determinada. El TAB observó que, en el momento de la evaluación, el instrumento había sido utilizado por 68 de los 7 817 proyectos y programas registrados desde que se puso en marcha en 2014.

4.2.4.4 El TAB determinó que el MDL demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. El MDL carece de procedimientos para que las reducciones de emisiones certificadas “excedan toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero requeridos por ley, reglamento o mandato legalmente vinculante”. El TAB confirmó que esta constatación también es habitual en los programas que se concibieron siguiendo el modelo del MDL, como mínimo durante sus primeras etapas. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.4.5 El TAB determinó que el enfoque del MDL con respecto a la acreditación provisional como medida para compensar la posible reversión de reducciones de emisiones derivadas de actividades de forestación y reforestación es técnicamente incompatible con el uso de estas unidades en el CORSIA. El TAB apuntó que las unidades de este tipo de actividades se deben excluir de manera explícita del alcance de la admisibilidad del programa.

4.2.4.6 El TAB constató que el MDL demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB observó que cualquier medida que se adopte en el futuro para que las reducciones de emisiones derivadas de las actividades del MDL no se computen dos veces dependerá de la decisión de las Partes en el contexto de las negociaciones del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

#### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.4.7 Alcance: El alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar la exclusión de todo tipo de unidades de emisión derivadas de las actividades de forestación y reforestación en el marco del MDL. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa.

4.2.4.8 Registro designado por el programa de unidades de emisión admisibles: Se constató que el registro del MDL, incluida la interfaz de su plataforma de cancelación voluntaria, es compatible con los EUC. El TAB no evaluó la compatibilidad de ningún registro nacional que pueda tener unidades de emisión procedentes de las actividades del MDL. En estos momentos, solo se debe describir en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* el sistema de registro al que se alude en este párrafo.

4.2.4.9 Otras medidas solicitadas al programa: En estos momentos, el TAB no recomienda que el Consejo solicite al programa que adopte más medidas antes de describirlo en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

#### **4.2.5 Reserva de Acción Climática (la Reserva)**

##### ***Constataciones generales***

4.2.5.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el programa La Reserva y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.5.2 El TAB constató que La Reserva alienta a sus actividades a notificar sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible de conformidad con unos criterios determinados enumerados en una lista, pero no exige este *uso*, en consonancia con la interpretación por parte del TAB de los Criterios de desarrollo sostenible, que se examinan con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.5.3 El TAB constató que La Reserva demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono. Este criterio veta la admisibilidad de las unidades de emisión que se han expedido en un registro en forma previa (*ex ante*<sup>3</sup>), algo permisible en el marco del programa Climate Forward de La Reserva. Tomando nota de este punto, La Reserva excluyó explícitamente de su presentación de solicitud todas las unidades que se generan de esta forma, que el TAB confirmó que están claramente identificadas en el registro del programa.

4.2.5.4 El TAB constató que La Reserva demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB señaló que, no obstante, el programa manifestó claramente su voluntad de establecer medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

#### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.5.5 Alcance: La Reserva sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar las exclusiones indicadas en los párrafos a) y b) siguientes. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa, entre las que se cuentan:

- a) las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces; y
- b) la exclusión de todas las unidades de emisión expedidas a actividades que no han notificado sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible de conformidad con los criterios enumerados en el manual correspondiente de La Reserva<sup>4</sup>.

4.2.5.6 Otras medidas solicitadas: El TAB recomienda que el Consejo solicite a La Reserva adoptar las medidas de los párrafos a) y b) siguientes. No es necesario que se tomen estas medidas antes de describir La Reserva en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

- a) señalar claramente, en una actualización del manual del programa adoptada a la mayor brevedad posible, que solo las unidades que se han expedido o se expedirán a las actividades de La Reserva que notifiquen sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible de conformidad con los criterios enumerados en el manual correspondiente de La Reserva pueden identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el sistema de registro del programa; y

---

<sup>3</sup> Es decir, antes de que se hayan producido las reducciones de emisiones y/o el secuestro de carbono, y así lo haya verificado un tercero.

<sup>4</sup> *Reserve Offset Program Manual*, párrafo 1.2 (a partir de “Projects are encouraged...”); versión aplicable publicada el 12 de noviembre de 2019. Es posible que el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* se actualice para que haga referencia a los requisitos pertinentes del programa, reflejando los últimos cambios introducidos por este.

- b) actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1.

#### 4.2.6 Gold Standard

##### *Constataciones generales*

4.2.6.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el programa Gold Standard y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.6.2 El TAB constató que Gold Standard demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono. Este criterio veta la admisibilidad de las unidades de emisión expedidas en un registro en forma previa (*ex ante*, es decir, antes de que se hayan producido las reducciones de emisiones y/o el secuestro de carbono y así lo haya verificado un tercero), un método opcional que Gold Standard ofrece en su marco a los proyectos de forestación y reforestación. Tomando nota de este punto, Gold Standard excluyó explícitamente de su presentación de solicitud todas las unidades que se generan de esta forma, que el TAB confirmó que están claramente identificadas en el registro del programa.

4.2.6.3 El TAB constató que Gold Standard demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. Gold Standard carece de procedimientos para que las reducciones de emisiones certificadas por el programa “*excedan toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero requeridos por ley, reglamento o mandato legalmente vinculante*”. El TAB confirmó que esta constatación es habitual en los programas que se concibieron siguiendo el modelo del MDL, como mínimo durante sus primeras etapas. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.6.4 El TAB constató que Gold Standard demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles. Gold Standard permite que los proyectos de *pequeña* escala utilicen un método de fijación de valores de referencia que potencia la acreditación en los contextos donde la demanda suprimida de servicios de energía por motivos como, por ejemplo, el subdesarrollo, puede dar lugar a menos proyectos, y de menor envergadura. Gold Standard aplica un instrumento del MDL para determinar que estos proyectos son de *pequeña* escala, pero la aplicación del instrumento puede dar lugar a que se emitan volúmenes que exceden las definiciones convencionales de *pequeña* escala. Los expertos señalaron que este instrumento no resuelve las dudas sobre la prudencia de los valores de referencia calculados, en consonancia con la interpretación por parte del TAB de este criterio.

4.2.6.5 El TAB constató que Gold Standard demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB señaló que, no obstante, el programa manifestó claramente su voluntad de establecer medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.6.6 Alcance: Gold Standard sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa.

4.2.6.7 Otras medidas solicitadas al programa: El TAB recomienda que el Consejo solicite a Gold Standard actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1. No es necesario que se tome esta medida antes de describir Gold Standard en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

### 4.2.7 Estándar Verificado de Carbono (VCS)

#### ***Constataciones generales***

4.2.7.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el VCS y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.7.2 El TAB constató que el VCS demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los Criterios de desarrollo sostenible. El VCS dispone que los promotores de actividades deben indicar de qué forma sus actividades contribuyen a alcanzar las prioridades de desarrollo sostenible declaradas de un país, pero no especifica ningún criterio de desarrollo sostenible predefinido que se pueda *usar* en caso de que no exista ninguna prioridad de desarrollo sostenible declarada de un país. El TAB consideró que este requisito no se ajusta a su interpretación de los Criterios de desarrollo sostenible, que se examinan con mayor detalle en la sección 4.3. El TAB observó que el Estándar de Efecto Verificado de Desarrollo Sostenible (SD VISTA) y los estándares de Clima, Comunidad y Biodiversidad (CCB) prevén este tipo de evaluación y notificación con carácter voluntario.

4.2.7.3 El TAB constató que el VCS demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de Permanencia, tomando nota de que, en el marco de la iniciativa de Programas Jurisdiccionales y Anidados REDD+ (Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal) (JNR) del VCS, el periodo de acreditación de los programas REDD+ jurisdiccionales tiene una duración máxima de 10 años, renovable dos veces. En lo que se refiere a la *plena compensación por las reversiones sustanciales de mitigación expedidas como unidades de emisión y usadas en el CORSIA*, un periodo de acreditación de 10 años podría finalizar antes de que se complete la implantación del CORSIA (el año de notificación final es 2037), lo cual es incompatible con la interpretación que hace el TAB de este criterio, que se examina con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.7.4 El TAB constató que el VCS demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que se Evalúe y mitigue el posible aumento de las emisiones en otros lugares. En lo que atañe a la exigencia de *que las actividades que plantean un riesgo de fuga de emisiones cuando se despliegan a escala de proyecto se desarrollen a escala nacional, o con carácter provisional a escala subnacional*, la Hipótesis 1 de los requisitos de los Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR) permite que los proyectos REDD+ “se aniden” en un valor de referencia jurisdiccional sin supervisión en el ámbito de la jurisdicción. Este punto es incompatible con la interpretación que hace el TAB de este criterio.

4.2.7.5 El TAB constató que el VCS demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB señaló que, no obstante, el programa manifestó claramente su voluntad de establecer medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

#### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.7.6 Alcance: El VCS sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar las exclusiones de los párrafos a) a d) siguientes. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa, entre las que se cuentan:

- a) las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces;
- b) la exclusión de las unidades de emisión expedidas a los proyectos en la Hipótesis 1 de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados de VCS, o a actividades independientes a escala de proyecto registradas en las categorías metodológicas de Agricultura, Silvicultura y Uso de la Tierra que no utilizan ninguna de las metodologías siguientes: VM0012, VM0022, VM0026 (y VMD0040), VM0033, VM0036;
- c) la exclusión de todas las unidades de emisión expedidas en el marco de un programa jurisdiccional en la Hipótesis 2 o Hipótesis 3 de la JNR del VCS, hasta que se tomen más medidas (párrafo 4.2.7.7) y se actualice el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*; y
- d) la exclusión de todas las unidades de emisión expedidas a actividades que no han notificado sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible al aplicar los estándares CCB o SD VISTA, o de conformidad con otra lista o listas predeterminadas de criterios de desarrollo sostenible que el VCS identifique claramente con tal fin<sup>5</sup>.

#### ***Otras medidas solicitadas al programa:***

4.2.7.7 El TAB recomienda que el Consejo solicite al VCS que tome esta medida adicional, la cual se invita al VCS a presentar al TAB para que la evalúe y formule las recomendaciones pertinentes al Consejo con objeto de ultimar la admisibilidad condicional de las unidades expedidas en el marco de este elemento del programa:

establecer procedimientos para supervisar y compensar reversiones sustanciales durante un período que supere, *como mínimo*, el lapso comprendido entre el momento en el que se evaluaron los programas (2019) y el fin del período de implantación del CORSIA (2037) en el caso de los proyectos y programas que se acogen a la Hipótesis 2 o Hipótesis 3 de la JNR del VCS y desean generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

---

<sup>5</sup> Es posible que el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* se actualice para que haga referencia a los requisitos pertinentes del programa, reflejando los últimos cambios introducidos por este.

4.2.7.8 El TAB recomienda que el Consejo solicite al VCS que tome estas medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de describir el VCS en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

señalar claramente, en una actualización de las correspondientes normas y procedimientos de su programa, a la mayor brevedad posible:

- a) los criterios predeterminados de desarrollo sostenible que las actividades pueden utilizar para notificar sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible;
- b) que solo las actividades del VCS que notifiquen sus aportaciones o cobeneficios de desarrollo sostenible al aplicar los estándares CCB o SD VISTa, o de conformidad con los criterios predeterminados de desarrollo sostenible que el VCS señale claramente con tal fin, puedan identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el sistema de registro del programa; y
- c) los procedimientos relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1.

### **Programas recomendados para admisibilidad condicional**

4.2.9.1 El TAB recomienda que se aprueben los programas de unidades de emisión siguientes con *admisibilidad condicional*, sujeta a la revisión por el TAB de sus procedimientos actualizados:

- El Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (más detalles en la sección 4.2.10)
- El Consejo Mundial del Carbono (*Global Carbon Council*) (más detalles en la sección 4.2.11)

4.2.9.2 Por ahora, el TAB no recomienda la aprobación de estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA (es decir, para que se añadan *de inmediato* al documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). El TAB informará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas reúnan las condiciones especificadas; *solo entonces* se incorporarán estos programas al documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

### **4.2.10 El Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)**

#### ***Constataciones generales***

4.2.10.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el programa Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. Esta constatación, así como la recomendación de admisibilidad condicional, se fundamenta en un análisis que presupone que el FCPF cumplirá las condiciones que figuran en *Otras medidas solicitadas al programa*.

4.2.10.2 El TAB concluyó que el FCPF demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de Procedimientos de validación y verificación. En el momento de la evaluación del TAB, el FCPF contaba con requisitos y procedimientos relacionados con la acreditación de terceros, así como normas y procedimientos aplicables para la *verificación* de terceros. El criterio exige que se establezcan las mismas normas, procedimientos y requisitos para la *validación*. El FCPF utiliza un Grupo Técnico Asesor que desempeña funciones análogas, pero que no se ajusta a la interpretación que hace el TAB de las referencias a “terceros” que se emplean en este criterio.

4.2.10.3 El TAB constató que el FCPF demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios de Gobernanza del programa y Permanencia. El TAB observó que, en estos momentos, el FCPF está en condiciones de confirmar que estará en pleno funcionamiento hasta 2025, según lo convenido con los participantes del Fondo de Carbono. El TAB también tomó nota de que los asociados del FCPF responsables de la ejecución solo asumen la vigilancia, notificación y verificación (MRV) de las emisiones correspondientes mediante arreglos que están bajo la órbita de gobernanza del programa hasta 2025. Este lapso limitado para garantizar un proceso permanente de MRV, y para administrar la reserva intermedia del programa para compensar reversiones, es incompatible con la interpretación que hace el TAB de los aspectos de este criterio relacionados con la administración a largo plazo de elementos del programa que abarquen más de un decenio, así como la “plena compensación” por la reversión de unidades de emisión utilizadas para cancelar obligaciones de compensación en el CORSIA. El TAB consideró que los procedimientos relacionados con las disposiciones de compensación y el MRV que las respalda se deberían exigir durante un período que supere, como mínimo, el período de implantación del CORSIA (2037), como se examina con mayor detalle en la sección 4.3. El TAB señaló que las medidas adicionales para subsanar esta incompatibilidad deberían: a) englobar requisitos de MRV y administración de la reserva intermedia que sean aplicables, como mínimo, durante el período de implantación del CORSIA; y b) estar predefinidas de manera explícita en los procedimientos del programa (de forma que se puedan evaluar a escala del programa) y reguladas por el mismo programa.

4.2.10.4 El TAB constató que el FCPF demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB observó que el FCPF ha logrado avances significativos en el establecimiento de medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC, y ha expresado una clara voluntad de resolver las posibles deficiencias.

#### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.10.5 Alcance: El FCPC sometió a la evaluación del TAB su Marco Metodológico General y los elementos procesales sustentados por el programa. Una vez que el TAB haya confirmado que el FCPF ha instaurado las condiciones mencionadas en *Otras medidas requeridas del programa*, y a reserva de la decisión del Consejo, se actualizará el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* y en él se reflejarán como unidades de emisión admisibles en el CORSIA aquellas unidades expedidas para los participantes del FCPF que se comprometan a establecer y aplicar los procedimientos y las condiciones que figuran en *Otras medidas solicitadas al programa*. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa.

4.2.10.6 Registro designado por el Programa de unidades de emisión admisibles: Se determinó que el registro del Banco Mundial, que proporciona servicios de registro al FCPF, es compatible con los EUC. El TAB no evaluó la compatibilidad de ningún registro nacional que esté o vaya a estar vinculado con ese sistema. En estos momentos, solo se debe describir en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* el sistema de registro del Banco Mundial al que se alude en este párrafo.

#### ***Otras medidas solicitadas al programa:***

4.2.10.7 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF tomar estas medidas adicionales, las cuales se invita al FCPF a presentar al TAB para que las evalúe y formule las recomendaciones pertinentes al Consejo con objeto de ultimar la admisibilidad condicional de las unidades expedidas en el marco del programa:

- a) establecer normas y procedimientos para la validación a cargo de terceros acreditados de las actividades que respalda el programa y de las actividades que respalda el FCPF para aquellos participantes ejecutores que deseen generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA; y
- b) establecer procedimientos, incluidos arreglos de gobernanza adicionales, para la supervisión y compensación de reversiones sustanciales durante un período que supere, como mínimo, el lapso comprendido entre el momento en el que se evaluaron los programas (2019) y el fin del período de implantación del CORSIA (2037) en el caso de los participantes ejecutores que deseen generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA y se comprometan a aplicar estos procedimientos.

4.2.10.8 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF adoptar esta medida adicional, que no es necesario que se tome antes de describir el FCPF en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1.

#### 4.2.11 El Consejo Mundial del Carbono (*Global Carbon Council*) (GCC)

##### *Constataciones generales*

4.2.11.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el GCC y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. Esta constatación, así como la recomendación de admisibilidad condicional, se fundamenta en un análisis que presupone que el GCC cumplirá las condiciones que figuran en *Otras medidas requeridas del programa*.

4.2.11.2 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con los Criterios de desarrollo sostenible, Sistema de salvaguardias, que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales, y que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, entre otros, exceptuando las incompatibilidades comunes mencionadas en esta sección. Esta evaluación se basó en revisiones del programa compartidas por escrito y/o analizadas con el TAB que han sido aprobadas por el Comité Directivo del GCC pero que aún no se encuentran para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público.

4.2.11.3 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. El GCC carece de procedimientos para que las reducciones de emisiones certificadas por el programa “*excedan toda reducción o absorción de gases de efecto invernadero requeridos por ley, reglamento o mandato legalmente vinculante*”. El TAB confirmó que esta constatación es habitual en los programas que se concibieron siguiendo el modelo del MDL, como mínimo durante sus primeras etapas. Esta constatación se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.

4.2.11.4 El TAB constató que el GCC demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB observó que el GCC ha logrado avances significativos en el establecimiento de medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.11.5 Alcance: El GCC sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El alcance de admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debe reflejar las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces. Una vez que el TAB haya confirmado que el GCC ha instaurado las condiciones mencionadas en *Otras medidas requeridas del programa*, y a reserva de la decisión del Consejo, se actualizará el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, y en él se reflejarán las exclusiones de los párrafos a) y b) siguientes. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 y en los presentes parámetros de admisibilidad específicos del programa, entre las que se cuentan:

- a) las exclusiones solicitadas por el programa en su formulario de solicitud, en el Apéndice B de su presentación de solicitud o transmitidas al TAB por otros cauces; y
- b) la exclusión de todas las unidades de emisión expedidas a actividades que no han aplicado y demostrado los procedimientos relacionados con los Criterios de desarrollo sostenible, Sistema de salvaguardias, y que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales, como exige el programa a las actividades que desean generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

### ***Otras medidas solicitadas al programa:***

4.2.11.6 El TAB recomienda que el Consejo solicite al GCC tomar estas medidas adicionales, las cuales se invita al GCC a presentar al TAB para que las evalúe y formule las recomendaciones pertinentes al Consejo con objeto de ultimar la admisibilidad condicional de las unidades expedidas en el marco de estos elementos del programa:

ultimar y poner a disposición del público para su uso las revisiones del programa que se compartieron por escrito (en algunos casos, a título de proyecto) y/o se analizaron con el TAB, como las relativas a los EUC y las orientaciones sobre los Criterios de desarrollo sostenible, Sistema de salvaguardias, que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales, y que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.2.11.7 El TAB recomienda que el Consejo solicite al GCC adoptar esta medida adicional, que no es necesario que se tome antes de describir el GCC en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las orientaciones para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con miras a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1.

#### 4.2.12 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.2.12.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- Programa de Compensación de Columbia Británica (más detalles en la sección 4.2.13)
- Programa Voluntario de Reducción de Emisiones de Tailandia (más detalles en la sección 4.2.14)

4.2.12.2 Las constataciones específicas del TAB, en términos de compatibilidad de criterios y de aspectos que necesitan mayor desarrollo, se detallan a continuación. El TAB los volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este transmita la información al TAB en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

#### 4.2.13 **Programa de Compensación de Columbia Británica (BCOP)**

##### *Compatibilidad de criterios*

4.2.13.1 El TAB recomienda que, en estos momentos, no se tomen decisiones sobre la admisibilidad del BCOP. El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el BCOP y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran parcialmente compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.13.2 El TAB constató que el BCOP demostró su compatibilidad técnica con los criterios siguientes: a) gobernanza del programa; b) disposiciones de transparencia y participación pública; c) procedimientos de emisión y de retiro de créditos de compensación; d) identificación y seguimiento; e) carácter legal y transferencia de unidades; f) procedimientos de validación y verificación; g) se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; h) los créditos de compensación de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación; i) claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de elaboración; j) consideraciones respecto del ámbito; k) los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales; l) los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; y m) un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial.

##### *Áreas que necesitan mayor desarrollo*

4.2.13.3 El TAB constató que el BCOP demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios de Sistema de salvaguardias, Criterios de desarrollo sostenible, y que Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto. Estos EUC exigen que los sistemas de salvaguardia estén “activos”, es decir, que se apliquen a todas las actividades que generen unidades de emisión admisibles en el CORSIA, y que se usen criterios de desarrollo sostenible para esas actividades.

4.2.13.4 El TAB constató que el BCOP demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB tomó nota de la explicación del BCOP, que ha señalado que en estos momentos el programa no puede resolver la doble reclamación, ya que esta información se refiere a los gobiernos nacionales y el BCOP está administrado por un gobierno subnacional.

4.2.13.5 El TAB desea alentar al BCOP a seguir tomando parte activa en el proceso de evaluación del TAB. El TAB lo volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este le transmita la información, en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

#### 4.2.14 Programa Voluntario de Reducción de Emisiones de Tailandia (T-VER)

##### *Compatibilidad de criterios*

4.2.14.1 El TAB recomienda no tomar por el momento decisiones sobre la admisibilidad del T-VER. El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos con los que contaba el T-VER y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.14.2 El TAB constató que el T-VER demostró su compatibilidad técnica con los criterios siguientes: a) gobernanza del programa; b) disposiciones de transparencia y participación pública; c) desarrollo sostenible; d) procedimientos de emisión y retiro de créditos de compensación; e) carácter legal y transferencia de unidades; f) procedimientos de validación y verificación; g) se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; h) los créditos de compensación de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación; i) claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de elaboración; j) consideraciones respecto del ámbito; k) los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; y l) un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial.

##### *Aspectos que necesitan mayor desarrollo*

4.2.14.3 El TAB constató que el T-VER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios de Sistema de salvaguardias y que Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto. El TAB tomó nota de que se han elaborado políticas de salvaguardia, como las herramientas del Marco de Gestión Ambiental y Social (ESMF). Estos EUC exigen que las políticas de salvaguardia estén “activas”, es decir, que se apliquen a todas las actividades que generen unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

4.2.14.4 El TAB constató que el T-VER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de Identificación y seguimiento. El TAB señaló que el T-VER manifestó su voluntad de establecer procedimientos para auditar o evaluar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte del registro.

4.2.14.5 El TAB constató que el T-VER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales. El TAB consideró que un período mínimo de retorno de tres años es insuficiente, teniendo en cuenta que no se aplican otras pruebas de adicionalidad o consideraciones en atención a las posibles escalas de los proyectos, y que dichas consideraciones podrían resultar adecuadas para las actividades de pequeña y microescala.

4.2.14.6 El TAB constató que el T-VER demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1. El TAB tomó nota, no obstante, de que el programa manifestó claramente su voluntad de establecer medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC.

4.2.14.7 El TAB desea alentar al T-VER a seguir tomando parte activa en el proceso de evaluación del TAB. El TAB lo volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este le transmita la información, en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

#### **4.2.15 Candidaturas que no fue posible evaluar**

4.2.15.1 El TAB no pudo evaluar las candidaturas de las siguientes organizaciones porque apenas estaban comenzando su desarrollo o no contaban con los elementos clave de un programa de unidades de emisión, de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y con las interpretaciones del TAB:

- myclimate (para más detalles véase la sección 4.2.16)
- Nori (para más detalles véase la sección 4.2.17)
- REDD.plus (para más detalles véase la sección 4.2.18)
- La Autoridad Forestal de la República de Polonia (para más detalles, véase la sección 4.2.19)

#### **4.2.16 Myclimate**

##### ***Constataciones generales***

4.2.16.1 El TAB observa que myclimate es un minorista de unidades de emisión generadas en el marco de otros programas de unidades de emisión, que el TAB solo pudo evaluar cuando sus administradores presentaron una solicitud de evaluación al TAB.

#### **4.2.17 Nori**

##### ***Constataciones generales***

4.2.17.1 El TAB no pudo evaluar en su totalidad a Nori por referencia a los EUC porque, en el momento de la evaluación, se encontraba en una etapa temprana de su desarrollo. El TAB quisiera alentar a Nori a que presente una nueva solicitud más adelante cuando los elementos clave de los EUC estén más desarrollados.

#### **4.2.18 REDD.plus**

##### ***Constataciones generales***

4.2.18.1 El TAB no pudo evaluar en su totalidad a REDD.plus por referencia a los EUC porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y con las interpretaciones del TAB.

#### **4.2.19 Autoridad Forestal de la República de Polonia**

##### ***Constataciones generales***

4.2.19.1 El TAB no pudo evaluar a la Autoridad Forestal de la República de Polonia por referencia a los EUC porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y las interpretaciones del TAB.

### 4.3 INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS

4.3.1 Los miembros del TAB realizaron los siguientes análisis con el fin de acordar la interpretación de los criterios que debe aplicarse para llegar a un consenso acerca de los programas recomendados en la sección 4.2.

#### 4.3.2 Permanencia

4.3.2.1 El Subgrupo 4 del TAB, que se centró en los criterios de Permanencia y de que Un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial, evaluó los programas pertinentes, que son aquellos que prestan apoyo a las actividades que corren el riesgo de reversión. Entre ellas cabe citar: a) las actividades de los sectores de la silvicultura y el uso de la tierra; y b) las que se clasifican generalmente como de “captura y almacenamiento de carbono”. Según el criterio de Permanencia: “Los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que sean permanentes. Si existe el riesgo de que se revertan las reducciones o absorciones, entonces a) esos créditos no son admisibles, o b) existen medidas de mitigación para vigilar, mitigar y compensar todo caso sustancial de no permanencia”.

4.3.2.2 Los expertos del Subgrupo 4 se remitieron a las directrices de interpretación del CAEP, los resultados del trabajo del Grupo de comprobación de programas (PTG) y a sus propios conocimientos especializados para interpretar las “medidas de mitigación” como disposiciones establecidas y administradas por el programa con el fin de requerir que las actividades que abarca se usen para vigilar y mitigar el riesgo de reversión de las reducciones de emisiones, y para “compensar” las unidades de emisión asociadas a esa reversión (p. ej., por medio de mecanismos de reserva intermedia o seguro). En el caso de todos los programas pertinentes, los expertos del subgrupo evaluaron si sus medidas eran conformes con el criterio, teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas con los encargados de los programas y el análisis técnico por parte del subgrupo de la información facilitada.

4.3.2.3 A excepción de los procedimientos de un programa —que el TAB determinó incompatibles con el uso de las unidades admisibles en el CORSIA y cuya exclusión recomendó—, los procedimientos de los demás programas evaluados fueron considerados conformes con el criterio.

4.3.2.4 El TAB determinó que el criterio y las directrices solo definen la permanencia por *función*, lo que se consideró razonable a la vista de las dificultades para convenir en un período específico que pueda aplicarse adecuadamente a todos los programas, dadas sus características singulares. A este respecto, el TAB observó que, para mitigar los riesgos de reversión, los programas evaluados utilizan enfoques multidimensionales, muchos de los cuales están recogidos en las *directrices*, y que deberían evaluarse como un conjunto.

4.3.2.5 Si bien se señaló que los programas evaluados cuentan ciertamente con todos los procedimientos previstos en los criterios y directrices, en unos pocos casos el plazo en el que se requiere que las actividades vigilen y compensen las reversiones es demasiado limitado (p. ej., cinco o diez años). Después de examinar varias opciones correctivas, el TAB recomendó a esos programas que revisen sus procedimientos para prever la vigilancia y compensación durante un período que como mínimo supere el lapso entre el momento de evaluación de los programas (2019) y el final del período de implantación del CORSIA (2037).

4.3.2.6 Algunos expertos manifestaron que el CO<sub>2</sub> generalmente permanece en la atmósfera durante más de 100 años, y en la mayor parte de los casos mucho más tiempo, y señalaron que solo uno de los programas evaluados requiere medidas que prevén la permanencia a lo largo de ese plazo. Determinaron que los plazos utilizados por algunos de los programas evaluados son insuficientes y, en algunos casos, demasiado cortos para lograr la equivalencia con las emisiones de CO<sub>2</sub> que se compensan y para evitar el riesgo de reversión de las absorciones, y consideran que esos programas no deberían ser considerados admisibles en esta etapa.

### 4.3.3 Adicionalidad

4.3.3.1 Los EUC requieren lo siguiente: “Los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales”, y en particular que “*excedan las reducciones de emisiones exigidas por ley, reglamento o mandato jurídicamente vinculante*”. A veces esto se denomina adicionalidad reglamentaria.

4.3.3.2 En su evaluación, el TAB comprobó que algunos programas cuentan con procedimientos que cumplen este criterio. Asimismo, el TAB observó que otros programas solo exhiben una compatibilidad parcial con la referencia del criterio a este concepto; por ejemplo, exonerando del requisito en circunstancias en las que las leyes y los reglamentos ambientales no se observan y/o aplican de manera generalizada.

4.3.3.3 El TAB señaló que el último enfoque es característico de los programas que siguen el modelo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, que prevé que se contabilicen y acrediten los “excedentes reglamentarios”. Esto se aplica particularmente en contextos geográficos en los que existe un escaso nivel de cumplimiento por diversas razones.

4.3.3.4 El TAB estuvo de acuerdo en que, puesto que los EUC se finalizaron recién en 2019, los programas y sus partes interesadas saldrían beneficiados si contasen con más tiempo para familiarizarse con el criterio y sus implicaciones. Por ello, convino en que los programas debían considerarse admisibles durante la fase piloto, a fin de dar más tiempo para estas consideraciones, según proceda.

### 4.3.4 Desarrollo sostenible

4.3.4.1 En cuanto a la divulgación al público de los criterios de desarrollo sostenible utilizados, el TAB interpretó que el criterio de los EUC es que los programas deberían señalar claramente, o enumerar, los criterios que usan (p. ej., la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible), en línea con la interpretación que ya aplica el PTG. Esto supone que ese uso no solo debería aplicarse voluntariamente en las actividades que desean suministrar unidades de emisión al CORSIA, aunque no es necesario que esto sea una exigencia para todo el programa.

4.3.4.2 Algunos de los programas recomendados como admisibles no definen los criterios de desarrollo sostenible en el marco del programa, sino que más bien alientan que se proporcione este tipo de información o se remiten a las prioridades de desarrollo sostenible del país anfitrión (MDL). En la mayoría de estos casos se recomiendan medidas adicionales para actualizar los procedimientos del programa, como se refleja en las recomendaciones de la sección 4.2.

### 4.3.5 Que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación

4.3.5.1 En el marco de su evaluación, el TAB comprobó que la mayoría de los programas no cuentan todavía con procedimientos, disposiciones ni medidas para obtener y poner a disposición pública certificaciones de los organismos de contacto designados por los gobiernos nacionales en las que se reconozca y confirme que las unidades pueden utilizarse en el marco del CORSIA, y respecto a su contabilización para la mitigación por parte de las actividades que suministran estas unidades.

4.3.5.2 El TAB tomó nota de que la mayoría de los programas no se concibieron originalmente para abarcar actividades en contextos nacionales que necesitasen ese tipo de certificación ni ninguna otra forma de reconocimiento por parte del gobierno nacional, ni para tener procedimientos compatibles con el criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Los expertos manifestaron que esas certificaciones, que los gobiernos nacionales pueden optar por proporcionar al programa y/o las actividades que abarca, han cobrado una relevancia mucho mayor, dado el riesgo de doble reclamación en los contextos mencionados en el criterio.

4.3.5.3 Durante el proceso de evaluación, los encargados de la mayoría de los programas manifestaron su voluntad de instaurar medidas (en caso de que todavía no las tuvieran), según se describe e interpreta en el criterio, para hacer públicas todas las decisiones de los gobiernos nacionales relacionadas con la contabilización de la acción de mitigación subyacente asociada con las unidades utilizadas en la OACI, incluido el contenido de las certificaciones de los países anfitriones; para actualizar la información relativa a las certificaciones de los países anfitriones; para vigilar las dobles reclamaciones por parte de los organismos gubernamentales pertinentes; y para notificar a los órganos competentes de la OACI respecto a la eficiencia en la detección de doble reclamación.

4.3.5.4 La evaluación del TAB puso de manifiesto en qué medida cada programa ya ha instaurado —o manifestado su voluntad de instaurar— procedimientos para cumplir el criterio, reconociéndose que los esfuerzos de algunos programas en ese sentido están bien avanzados y, en algunos casos, administrados directamente por el organismo gubernamental nacional competente.

#### 4.4 RECOMENDACIONES FACILITADORAS

4.4.1.1 Los miembros del TAB debatieron y acordaron formular al Consejo las siguientes recomendaciones, que se consideraron decisivas para facilitar las comunicaciones con los solicitantes y la administración continua de los programas admisibles.

4.4.1.2 En ese análisis, el TAB tomó conocimiento de las recomendaciones que se aprobaron en la reunión de diciembre de 2019 del Grupo Directivo del Comité sobre la Protección del Medio Ambiente y la Aviación (CAEP), las cuales, según se informó al TAB, se presentarán al Consejo a su debido tiempo. Tras examinar las recomendaciones, que se refieren a la gestión de los EUC y la armonización de las funciones de los registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA con los requisitos de notificación de las normas y métodos recomendados (SARPS), el TAB concluyó que son complementarias y acordes con las recomendaciones de esta sección y de la labor en curso del TAB.

##### 4.4.2 Notificación de las constataciones del TAB a los solicitantes

4.4.2.1 **Recomendación 1:** Una vez que el Consejo haya finalizado sus decisiones sobre la admisibilidad, y antes de la publicación del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* o de las recomendaciones del informe del TAB, deberían notificarse a los solicitantes las recomendaciones aprobadas por el TAB, incluidas aquellas relativas al alcance y los parámetros de admisibilidad, condiciones y exclusiones.

##### 4.4.3 Aceptación de los programas y mantenimiento de las “condiciones de admisibilidad”

4.4.3.1 **Recomendación 2:** Tras notificar a un programa la decisión del Consejo sobre su admisibilidad, y antes de incluirlo en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*, de publicar las constataciones del informe del TAB o comunicar al público el estado de admisibilidad del programa, en particular del propio programa, se debería pedir a cada programa que se haya determinado admisible que confirme por escrito que entiende y acepta las condiciones de admisibilidad y toda limitación de su alcance y cualquier acción ulterior solicitada; y que se compromete a mantener su compatibilidad con los EUC de la manera descrita en su formulario de solicitud y en toda comunicación posterior con el TAB (p. ej., procedimientos, medidas, arreglos de gobernanza). Esa solicitud debería comunicarse de forma clara para no invitar ni inducir a apelar la decisión del Consejo o las recomendaciones subyacentes del TAB; puede comunicarse a los encargados de los programas un plazo para que den una respuesta. Debería requerirse confirmación por escrito de la aceptación de las “condiciones de admisibilidad” para la inclusión del programa en el documento *CORSIA Eligible Emissions Units* de la OACI. Una vez que la Secretaría de la OACI haya recibido la confirmación escrita, el programa se incluirá en el documento de la OACI.

4.4.3.2 El procedimiento mencionado no se aplica al Mecanismo para un Desarrollo Limpio, conforme a la recomendación del PTG del CAEP recordada por el TAB que el Consejo aprobó como punto de partida de la labor del TAB, en la que se afirma lo siguiente: “El [TAB] debería recordar el párrafo 21 de la Resolución A39-3, que establece que ‘las unidades de emisión generadas a partir de los mecanismos establecidos en el contexto de la CMNUCC y del Acuerdo de París son admisibles para su uso en el CORSIA, siempre que sean acordes con las decisiones que tome el Consejo, con la contribución técnica del CAEP, incluso en lo que respecta a evitar la doble contabilidad y a los años de referencia y plazos que se considerarían admisibles’ y deberían adaptar sus estructuras administrativas en su proceso de evaluación”.

#### 4.4.4 **Publicación de las recomendaciones del TAB y los comentarios del público**

4.4.4.1 **Recomendación 3:** Deberían publicarse las recomendaciones del informe del TAB (Sección 4) en los seis idiomas de las Naciones Unidas. Los comentarios del público presentados en respuesta a la primera evaluación del TAB deberían publicarse en el sitio web de la OACI junto con la información relativa a la primera evaluación del TAB.

4.4.4.2 Un grupo de trabajo del TAB debería elaborar directrices de publicación que sirvan de guía para la presentación de los comentarios del público como base para la segunda evaluación del TAB.

#### 4.4.5 **Alcance de la admisibilidad y notificaciones de modificación de los programas**

4.4.5.1 **Recomendación 4:** El “alcance de la admisibilidad” se define, evalúa y otorga sobre la base de las estructuras de gobernanza, medidas o mecanismos de los programas, y de los procedimientos de los que disponen en el momento de la presentación inicial de la documentación de su solicitud a la Secretaría de la OACI, de toda actualización de esos procedimientos que se comunique al TAB durante el curso de su evaluación, y según se define en los parámetros generales de admisibilidad o en los parámetros de admisibilidad específicos del programa establecidos en las recomendaciones del TAB.

4.4.5.2 Una vez que el Consejo haya aprobado la admisibilidad de un programa, el programa debería notificar a la Secretaría de la OACI toda decisión formal que modifique sustancialmente<sup>6</sup> el alcance de su admisibilidad. Esa notificación debería hacerse dentro del plazo para comunicar esas modificaciones, indicando detalladamente el o los cambios correspondientes. El TAB examinará entonces si es necesario realizar un nuevo examen. La Secretaría debería informar a los encargados del programa sobre la decisión del TAB de evaluar la modificación del programa con mayor profundidad o confirmar que la modificación es claramente compatible con los criterios de unidades de emisión del CORSIA.

#### 4.4.6 **Formato del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units***

4.4.6.1 **Recomendación 5:** El documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debería incluir los siguientes campos de información relativos al alcance de la admisibilidad de cada programa:

- 1) Nombre del programa admisible en el marco del CORSIA;
- 2) Nombre del registro designado por el programa admisible en el CORSIA (señalando explícitamente que se indica *con sujeción a la decisión que pudiera tomar el Consejo*);
- 3) Período de admisibilidad;
- 4) Fechas de las unidades admisibles; y
- 5) *Alcance de admisibilidad* específico del programa admisible en el CORSIA (incluidas todas las exclusiones o la inclusión específica, la que sea más breve).

---

<sup>6</sup> En este contexto se entiende por “cambio sustancial” las actualizaciones del *alcance de la admisibilidad* de un programa que modificarían la(s) respuesta(s) de sus encargados a alguna de las preguntas del formulario de solicitud y a nuevas indagaciones del TAB a lo largo de la evaluación del programa.